

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, por Real orden de 3 del actual, comunica al de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con ocasión de haberse pretendido legalizar en este Departamento, en un documento de quintas, procedente de Buenos Aires, la firma de «E Huertas.—Viceconsul», y no existiendo en aquella residencia ningún funcionario de carrera de este nombre y si un Canciller así apellidado, pero cuya firma presentaba sensibles diferencias con la que se pretendía legalizar, se suspendió la diligencia y se preguntó al Cónsul general en la República Argentina si, á pesar del error notado, la firma era del Canciller, contestando dicho funcionario que el documento en cuestión, como todos los que se presentasen para legalización con igual firma, eran falsos; y, en su consecuencia, se han adoptado las medidas necesarias para irlos deteniendo según se vayan presentando en este Ministerio, debiendo advertir á V. E. que con anterioridad habían sido legalizados con la firma «Pablo Huerta, Canciller» el certificado de embarque de Agustín Rosán, de fecha 22 de Noviembre de 1922, y el pasaporte de Nicanor Fernández, de 23 del mismo mes y año, ambos falsos.»

Lo que esta Dirección general ha acordado hacer público para conocimiento de esa Comisión mixta á fin de que no admita ninguno de los indicados documentos en el caso de que á pesar de las medidas adop-

tadas, fuese presentado ante la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(«Gaceta» núm. 47 de 16 de Fbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Madrid la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.º Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros; poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, ó ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura (Legislación y Seguros sociales); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de

anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 de Enero.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 de Fbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas de Tecnología textil (primero y segundo curso), Teoría de tejidos, Análisis de muestras, Química de materia colorantes, Tintorería, Estampados y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy y dotada con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no

hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 470.

Secretaría.

Con la autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación me ausento en el día de hoy de la provincia, quedando encargado interinamente del mando el Secretario de este Gobierno civil D. Manuel Fernández Reyes.

Murcia 19 de Febrero de 1923.

El Gobernador.

Enrique Isabal

Número 436.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Circular.

La Dirección general de este ramo reitera encarecidamente á esta Sección provincial la rápida elaboración del servicio estadístico mensual de movimiento natural de la población á fin de que, publicadas sus informaciones en el nuevo «Boletín de Estadística» que ha de salir á luz en el plazo más inmediato posible á aquél en que los hechos ocurrieron para que no pierdan aquellas su importancia y aplicación por falta de oportunidad, presten verdadero servicio á cuantas Corporaciones, entidades y particulares utilizan sus cifras.

A tal efecto, recuerdo á los señores Jueces municipales la circular reiteradamente inserta en este periódico oficial, en la que se interesa de los mismos, y hoy con mayor encarecimiento que el día cinco á más tardar de cada mes deben obrar en esta Oficina de mi cargo todos boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos referentes á las inscripciones del Registro civil efectuadas en el mes inmediato anterior.

Debo significarles, además, que, á tenor de superiores instrucciones, el incumplimiento del servicio en el plazo expresado dará lugar á reclamaciones de esta Oficina por conducto de las autoridades judiciales superiores.

Murcia 14 de Febrero de 1923.—El Jefe de Estadística, José M.^a G. Diaz.—Sres. Jueces municipales de esta provincia.

Número 434.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Caravaca, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 16 al 24 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 15 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Manuel Torrecilla de Robles.	Alfonso Alvarez Sanchez.	28 Noviembre 1921.	520 »	26 »	546 »
6	Gregorio Jiménez Jiménez.	Juan Guerrero Lopez.	15 Diciembre id.	520 »	26 »	546 »
7	Manuel del Amor Martinez.	El mismo.	15 id. id.	1.560 »	78 »	1.638 »

Número 461.

Anuncio.

Habiendo de procederse á la corta de Cuatro árboles que causan daños en una casa colindante con la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, en el kilómetro 65, hectómetro 9 y en virtud de lo que para esos casos dispone el Reglamento de 6 de Julio de 1900, se procederá el día 13 de Marzo á las diez de la mañana á la subasta de los referidos árboles, teniendo lugar el acto en la Casa Ayuntamiento de Caravaca.

Lo que se pone en conocimiento del público para que pueda quien lo estime conveniente tomar parte en la subasta. El pliego de condiciones que han de regir en la enajenación de los árboles estará á la disposición del público en la Alcaldía de Caravaca.

Murcia 19 de Febrero de 1923.—El Ingeniero, Manuel Martínez.

Tercera sección

Número 459.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Examinados los recursos de aiza-da interpuestos por D. José Maria Campoy Gómez y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lorca, desestimando la reclamación de inclusiones y exclusiones de electores en las listas de Compromisarios para Senadores.

Resultando que el Ayuntamiento de Lorca expuso al público en los sitios de costumbre las listas de Concejales y mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, en las que, según acta notarial fecha 17 de Enero, de la que se acompaña copia, no figuraban los domicilios ni las respectivas cuotas asignadas á los mencionados contribuyentes.

Resultando que á causa de estas deficiencias, pidieron con antelación suficiente certificaciones para subsanarlas D. José Maria Campoy Gómez y otros, las cuales no obtuvieron, según consta en acta notarial fecha 19 de Enero, no obstante cuyas obstrucciones reclamaron la inclusión de 41 vecinos que estimaban con derecho preferente á igual número de contribuyentes que aparecían en dichas listas y que, sin poder justificarlo, por la causa expuesta, entendían que, pagando menor cuota de contribución que los propuestos por ellos, debían ser eliminados.

Resultando que el Ayuntamiento acordó por mayoría de votos en sesión de 26 de Enero desestimar las reclamaciones deducidas contra las listas, por no haberse justificado que los contribuyentes cuya inclusión se solicitaba fueren vecinos de Lorca con casa abierta y, además, porque el total con que aparecían tributando los que se pretendía excluir ascendía á más de 22.000 pesetas, mientras que la cifra global de tributación de aquellos otros no llega á 13.000 pesetas.

Resultando que contra esta resolución se alzó D. Juan Miguélez Sánchez y por separado lo hicieron D. José Maria Campoy Gómez y otros, que aportaron, estos últimos, testimonio de informaciones fidedignas ante el Juzgado municipal de Lorca sobre la vecindad de los que pretendían incluir, alegando, además de otras razones en apoyo de dicho extremo, que el cómputo y parangón para los efectos que se persiguen no pueden verificarse como pretende el Ayuntamiento, sino de vecino á vecino, de tal suerte, que los de mayores cuotas individuales tengan derecho preferente sobre los que paguen menos ó no tributen con nada, para figurar en las listas como dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Resultando que al elevar el Alcalde de Lorca los antecedentes á esta Comisión provincial para resolver los recursos, acompaña las listas de Concejales y mayores contribuyentes, apareciendo en estas últimas los domicilios y cuotas respectivas de cada uno de los relacionados y haciendo constar el Secretario del Ayuntamiento, por diligencia que autoriza en 7 de Enero, haber remitido copia con esta fecha al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial que las publicó con fecha 14 del presente mes sin especificación de cuotas ni domicilios.

Resultando que en vista de una certificación expedida con fecha 24 de Enero por la Administración de Contribuciones de esta provincia,

asignando á varios de esos contribuyentes cuotas por industrial que no están conformes con las acumuladas á los mismos para figurar en dichas listas dando como base en la propia matrícula á tres de los también incluidos en ellas y haciendo constar que otros trece de los que aparecen asimismo como mayores contribuyentes, según el Ayuntamiento, no se mencionan en esa matrícula ni en el libro de liquidaciones de altas, se expidió al Alcalde de Lorca que con toda urgencia remitiese una copia certificada de las repetidas listas, en la que, de mayor á menor cuota y como dispone el art. 1.º del R. D. de 15 de Septiembre de 1919, se consignara á qué clase de contribuciones directas se referían las cuotas acumuladas por el Ayuntamiento á cada uno de los 156 mayores contribuyentes comprendidos en su lista:

Resultando que el Alcalde contestó á dicha comunicación que los antecedentes pedidos obraban en poder del Sr. Gobernador civil de la provincia, con destino á ser publicado en el Boletín Oficial:

Vistos el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la R. O. de 4 de Julio de 1881 y los Reales decretos de 19 de Febrero de 1918 y 15 de Septiembre de 1919:

Considerando que para resolver este recurso ha de estudiarse en primer término si el Alcalde de Lorca ha dado ó no cumplimiento al Real decreto de 15 Septiembre de 1919, cuyo artículo primero le impone la obligación de remitir antes del 5 de Enero, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, las listas á que se refiere el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, con expresión de las cuotas acumuladas á cada uno de los mayores contribuyentes que figuren en aquéllas y el domicilio respectivo; circunstancias que se han omitido, no sólo al publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia del día 22 de Enero ó sea espirado ya el plazo de reclamaciones, el edicto fecha 6 de dicho mes, esto es un día después del último en que debieron remitirse las listas al Gobierno civil, sino por no haberse acompañado éstas ni publicado en el periódico oficial; y, en su consecuencia, es forzoso declarar que el Alcalde de Lorca ha infringido el art. 1.º del R. D. de 15 de Septiembre de 1919 ya citado, infracción que es tanto más importante cuanto que la ocultación de esas circunstancias reveladoras de las cuotas contributivas determina el derecho de reclamación en los demás vecinos que se juzguen preferidos.

Considerando que no obstante que se ha pretendido subsanar el defecto sustancial apuntado con la incorporación por cabeza del expediente de una lista en que ya se les fijan domicilios á los electores, señalándoles unas cuotas, esto, lejos de probar nada, demuestra de manera clarísima que existe una irregularidad sustancial, si no es que se ha cometido un delito suplantando y falsando documentos, porque, si las copias certificadas han de ser trasunto fiel de su original, es evidente que éste no era igual al que ahora aparece por cabeza de las actuaciones que ha remitido el Alcalde de Lorca, ya que existe probada por acta notarial fecha 17 de Enero que las copias certificadas no tenían indicación de domicilio alguno ni la expresión de las cuotas por contribuciones directas; hecho completamente cierto, que es de notoria influencia para decidir sobre este particular y que ha sido corroborado después por esta Comisión en vista de la repuesta que dió dicho Alcal-

de en su comunicación de 7 del presente mes, donde afirma que todos los datos relativos a las listas de electores obraban en el Gobierno civil, lo cual no es cierto, según prueba el *Boletín Oficial* correspondiente al día 14 del actual, en el que se insertan con una inoportuna indiscutible, por extemporánea, las listas de Concejales y mayores contribuyentes, y en ellas, lo mismo que en las que fueron expuestas al público en el vestíbulo del Ayuntamiento de Lorca dentro del periodo de reclamaciones, ni se expresan los domicilios ni se fijan las cuotas.

Considerando que habida consideración a lo expuesto y a que el Alcalde de Lorca a infringido, según queda dicho, el art. 1.º del R. D. de 15 de Septiembre de 1919, solo deben tenerse en cuenta para resolver esta alzada los documentos aportados como prueba de las afirmaciones del reclamante Sr. Campoy, ya que aquellas irregularidades, observadas por parte del Alcalde citado, quitan a los documentos que de él proceden todo signo y base de legitimidad y certeza para apoyar en ellos, en justicia, una resolución acertada; y, en cambio, aquellos documentos auténticos en que se funda el recurso y son los ejemplares de los distritos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y sección 8.ª del distrito 8.º del Censo electoral de Lorca y certificación de una información de vecinos practicada ante aquel Juzgado municipal, en sustitución del padrón de vecinos, como establece la circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1919, prueban cumplidamente la vecindad de los señores cuya inclusión se pretende; y los recibos de contribución aportados, así como la certificación de la Administración de Contribuciones por otra parte, justifican que aquellos pagan por contribuciones directas las mayores cuotas con relación a los otros cuya exclusión se pretende, porque no acreditan este importante extremo:

Considerando que justificada como está, la vecindad por los reclamantes y probado asimismo que pagan contribución, circunstancias ambas esenciales para tener la cualidad de elector, según la ley de 8 de Febrero de 1877 y demostrado igualmente por actas notariales y por la misma evasiva contestación del Alcalde de Lorca dada cuando esta Comisión pretendía detallar bien las respectivas cuotas asignadas a cada elector, que la lista fijada por cabeza de este expediente y lleva fecha 6 de Enero, es decir fuera de plazo legal, no debe tenerse en cuenta para resolver este recurso, porque no se fijan cuotas ni domicilios de los comprendidos en ellas, y porque todo esto está hecho después de haberse expuesto al público las verdaderas listas de Concejales y mayores contribuyentes, y después también de haber enviado el Oficial mayor de aquel Ayuntamiento en funciones de Secretario el edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuyos documentos debieron expedirse dejando diligencia expresiva de ellos en el expediente; y como prueba inconcusa que de esto es así, existe el hecho probado de que ese primer edicto formado con vista de las listas sin domicilio y sin cuotas, lleva fecha 6 y se publica en el *Boletín Oficial* del 22 de Enero último, y el segundo, que corresponde las nuevas listas, figura en el expediente por diligencia del Secretario interino que se remitió al Gobierno civil con fecha 7 del mismo Enero y en cambio no se publica en el *Boletín* hasta el 14 del mes actual, ó sea que hay dos

publicaciones sobre el mismo asunto, de fechas diversas, propuestas y circuladas ambas fuera del plazo legal, y desde luego deficientes, porque ninguna de ambas veces se ha cumplido el art. 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919, revelando más bien que se ha querido subanar, cometiendo otro defecto, lo que ya estaba viciado desde su origen.

Considerando que como se desprende de lo expuesto, el Alcalde de Lorca y el Oficial Mayor en funciones de Secretario de aquel Ayuntamiento, lejos de cumplir las disposiciones legales vigentes, contribuyendo con la imparcialidad en que deben inspirarse siempre los funcionarios públicos a que llegasen a conocimiento de aquellos vecinos las listas provisionales de electores para Compromisarios con todos los requisitos que están prevenidos, ocultaron este importante detalle de la cuota de contribución, fijando incompletas aquellas listas, negándose a facilitar después las certificaciones de los repartimientos por rústica, urbana e industrial pedidas en tiempo hábil por D. Juan Minguéz Sánchez y otros, y evadiendo, por último, una contestación categórica a esta Comisión provincial cuando este organismo trataba de obtener una prueba completa y verídica de las cuotas por dichos conceptos para deducir si correspondía ó no eliminar a todos ó a partir de los propuestos por los recurrentes; con cuyo proceder, ha patentizado el Alcalde de Lorca que no se ha conducido dentro de la norma jurídica establecida en las disposiciones del R. D. de 15 de Septiembre de 1919 y en la Ley de 8 Febrero de 1877, por cuyas razones además de que el valor probatorio de esa lista que ahora aparece por cabeza de este expediente se halla notoriamente anulado, se ha hecho merecedor de la sanción establecida en la ley Electoral vigente, aplicable por analogía a este caso.

Considerando que es improcedente a todas luces la acumulación de cuotas en que se funda el acuerdo municipal recurrido, pues el parangón debe ser de elector a elector, no pudiendo tampoco establecerse término de comparación entre las cuotas que han probado que pagan los cuarenta vecinos, cuya inclusión se pretende y los que en igual número se señalan como comprendidos en la lista formada por el Ayuntamiento de Lorca, porque en esta lista no aparecen dichos individuos con cuota alguna, y además por las razones expuestas en los precedentes considerandos; y en su virtud procede aceptar totalmente la reclamación formulada contra el acuerdo municipal recurrido, disponiendo que se incluyan los cuarenta primeros cuyos nombres constan en el escrito recurso, excluyendo, como consecuencia, a los otros cuarenta que se relacionan en el mismo; y que se deduzca el testimonio de lo necesario para poner el hecho de la sustitución de la lista original de electores como Concejales y mayores contribuyentes, para que los Tribunales ordinarios depuren si existió delito.

La Comisión provincial acuerda:

- 1.º Revocar el acuerdo que tomó por mayoría de votos el Ayuntamiento de Lorca desestimando la reclamación de inclusiones y exclusiones presentada por D. José María Campoy Gómez y otros.
- 2.º Excluir de la lista de mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, formada por dicho Ayuntamiento a

D. Antonio Ballester Pinilla

D. José Banavente Marín
Joaquín Casaldüero Musso
Oreacio Alcalázar Marín
Juan Casaldüero Musso
Luis Casaldüero Musso
Esteban Guijarro Méndez
Bartolomé Hernández Tudela
Francisco Jiménez Lledo
Antonio López López
Juan Lorente Gómez
Fernando Lorente Borgoñoz
Juan Antonio Díaz Peñas
José Antonio Fernández Gómez
Manuel Llamas García
Blas Martínez Navarro
Silvestre Mateo Romera
Gonzalo Manchón Meca
Juan Millán Monserrat
Luis Munuera Barnés
José Antonio Munuera Martínez
Juan Navarro Martínez
Pedro Navarro García
Bartolomé Pallarés García
Juan Pérez Navarro
Benito Perán Alcaraz
Angel Pedreño Flores
Fernando Guevara Roldán
José Bellot Berenguer
Maximiliano Perriago Frías
Alcázar Puche y Puche
Celestino R. mera López
José M.ª Ruiz Giménez
Francisco Sabater Sánchez
Eduardo Sánchez Gabarrón
Saturnino Sastre Carrasco
Trinidad Sanmartín Gutiérrez
Antonio Segura Rubio
Andrés Segura Martínez; y
Luis Viñes Roda

3.º Incluir, en sustitución de los eliminados, a

D. Antonio Martínez Méndez
Pedro Martínez Barnés
Alfonso Segura Martínez
Diego Roldán Pallarés
Domingo Garre Sánchez
Moisés Hipólito Agustini
Juan Navarro García
Pedro Ruiz García
Angel García de Alcaraz Navarro
José Antonio Delgado Montiel
Diego Molina Navarro
Juan Martínez Piernas
José Alcolea Carrasco
Marcos García Segura
Miguel Bó Laborda
José Méndez Martínez
Jerónimo Molina Martínez
Félix Melado Pérez de Meca
Juan Piernas Sánchez
Sebastián Serrahima Ballester
Luis Just Cuadrado
Antonio Pernias Delgado
Antonio Martínez Pérez
César Beléndez Roldán
Juan Minguéz Sánchez
Pedro Minguéz Martínez
Juan Francisco García Pallarés
Regino Aragón García Balfonás
Pedro Requena Papi
José García Parra
Pedro García Romera
Francisco Martínez Méndez
Jesús García Paredes
Juan Bautista García R. mera
Domingo Peñas Albarracín
Antonio Romero Garriga
Martín García Olivares
Salvador García Olivares
Ginés Garro Garro
Miguel Martínez Rivera

4.º Que se ponga en conocimiento de los Tribunales ordinarios el hecho de haber aparecido por cabeza de este expediente una lista de Concejales y mayores contribuyentes que debiendo ser original de la copia certificada expuesta al público dentro del periodo de reclamaciones, no coincide con ésta, por si pudiera ser constitutivo de delito.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del R. D. de 15 de Septiembre de 1919.

Murcia 17 de Febrero de 1923.—
El Vicepresidente, José Cardona.—
P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Adolfo Balboa.

Quinta sección.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Segundo trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en la referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Esparragal

José Bernabé Paredes, 3'21 pesetas.

Juan Belmonte López, 2'62.
José Rubio, 3'50.
Manuel Abellán Meseguer, 11'94.
Manuel Giménez, 2'04.
Manuel Giménez Ayllón, 2'91.
Manuel A. Pastor, 2'04.
María Sánchez Giménez, 2'33.
María de los Angeles Hidalgo, 2'91.
María González López, 1'75.
José Abellán, 12'23.
José Peñalver Gil, 1'81.
José Gil Rocamora, 3'79.
José García Sáez, 7'59.
Manuel Pardo, 2'33.
Miguel Ruiz, 4'66.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incuados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Gea.

- Alfonso Avilés, 8'45 pesetas.
- Ana Bstida Moreno, 2'52.
- Antonio Martínez, 4'78.
- Cristóbal Hernández, 2'50.
- Francisco Castejón, 15'14.
- Francisco Jiménez, 2'33.
- Francisco Martínez Sáez, 1'87.
- Francisco Clemente, 2'39.
- Javier Rodríguez, 2'97.
- José Salazar, 1'75.
- Antonio Cánovas Quasada, 2'67.
- Antonio Cánovas, 1'75.
- Agustín Buendía, 4'08.
- Antonio Navarro, 1'52.
- Antonio Cánovas Antolino, 1'63.
- José Jiménez, 1'63.
- José Sánchez, 7'34.
- José Jiménez, 3'95.
- José Sánchez, 7'34.
- José Hernández López, 6'58.
- Juan Martínez, 4'43.
- Pedro García, 5'82.
- Rafael Martínez, 3'21.
- Rufino Aparicio, 3'26.
- Raimundo Peñalver, 5'30.
- Ramón Pérez, 4'14.
- Valeriano Meroño, 1'98.
- José Peñalver Martínez, 9'03.
- Juan Clemente, 12'27.
- Miguel Calderán, 2'64.
- Matias Guilén, 3'26.
- María Celdrán García, 7'86.
- Miguel García, 3'49.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Bole-*

tin Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 465.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Jesús García Peñalver, Alcalde constitucional de Campos del Río.

Hago saber: Que confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Campos del Río 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Jesús García.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Número 441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-23.

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cis.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.120 58	
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	344 16	
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	780 70	
Idem 4.º—Instrucción pública.	117 08	
Idem 5.º—Beneficencia.	735 50	
Idem 6.º—Obras públicas	158 33	
Idem 7.º—Corrección pública.	353 57	
Idem 8.º—Montes.	»	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.352 86	
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	
Idem 11.—Imprevistos.	370 52	
Idem 12.—Resultas.	57.372 31	
Idem 13.—Devoluciones.	»	
TOTAL..	64.705 61	

Alhama de Murcia 9 Febrero de 1923.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de ayer.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Número 466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Edicto.

Don Pascual Juan García Ibáñez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Yecla 17 de Febrero de 1923.—P. J. García.

Octava sección.

Número 469.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con arreglo al procedimiento sumario que establece el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Don José García Martínez, contra Don Ambrosio Martínez Núñez, en reclamación de seis mil seiscientos setenta y nueve pesetas diez y seis céntimos, intereses, costas y gastos, he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada que se describe a continuación, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco el día veinticuatro de Marzo próximo a la hora de las once, bajo las condiciones que se expresarán.

Finca:

Una tierra riego titulada «Huerto del Pino», cercada de tapias, situada en el término municipal de la villa de Alcantarilla, pago de chantre, su cabida treinta y dos áreas, catorce centiáreas, noventa y dos decímetros, diez y seis centímetros, ó dos tahullas, siete ochavas, dentro de cuyo perímetro existe una casa que consta de dos cuerpos y dos pisos, cubierta de terrado, forma toda una finca; y linda Norte, camino viejo que conduce de Murcia á Alcantarilla; Sur, tierras de Francisco Palacios; Este, otras de Don Diego Vivo, y Oeste, las de Pedro López López; su valor catorce mil pesetas.

CONDICIONES:

- 1.ª Servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ó sea la cantidad de catorce mil pesetas, precio que se fijó como valor á dicha finca, y no se admitirá postura que sea inferior á expresado tipo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores el diez por ciento del tipo de ésta, en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.
- 3.ª La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, se

consignará á los ocho días de aprobado éste; y

4.ª Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad á que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que aparece en la misma, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Murcia diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. H., T. Julian Ruiz.

Número 410.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

EDICTO

Belmonte Nicolás Francisco, de 41 años de edad, de estado viudo, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Murcia (Camino de Tiñosa), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 10 del año 1923, por el delito de rapto de su hija María Belmonte García.

Murcia 10 de Febrero de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.